



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
COLIMA Y A SU REGLAMENTO.

DECRETO NO. 71

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;**

**CONSIDERANDO :**

**PRIMERO.-** *Que mediante oficio número 622/016 de fecha 3 de febrero de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa en comento, presentada por el Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, miembros de la Quincuagésima Octava Legislatura.*

**SEGUNDO.-** *Que la iniciativa, dentro de su exposición de motivos señala sustancialmente el contexto político que atraviesa el Estado de Colima, la conformación partidista del Poder Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos; producto de una sociedad colimense que le apuesta al equilibrio entre las instancias gubernamentales, con el objetivo de generar un contrapeso entre estos y la pluralidad de ideas. Realidad política que obliga a este H. Congreso a modificar su órgano interno más relevante, refiriéndonos a la Mesa Directiva.*

*En ese sentido, esta Comisión tiene presente que se debe respetar la voluntad popular que delega nuestra función pública, atender el principio de separación de poderes y enaltecer a esta Soberanía legislativa. Todo esto mediante una serie de reformas a la legislación que regula la vida interna y conformación de los órganos fundamentales de este H. Congreso.*

*Reforzando lo anterior, la actual normatividad obliga a los Secretarios de la Mesa Directiva a dejar sus espacios para que éstos sean ocupados por las autoridades de los demás poderes u órdenes de gobierno que por cualquier objeto se encontraran en este recinto legislativo, restando con ello la investidura de los Diputados que en ese momento fungen como Secretarios y que a su vez dicho acto trasgrede las atribuciones de éstos, toda vez que tienen fe pública para los actos inherentes de este H. Congreso.*

*En ese tenor, esta Comisión coincide con el iniciador en el sentido de modificar la conformación de la Mesa Directiva, para que la Ley y Reglamento de este Poder Legislativo contemplen la figura de un segundo suplente de secretarios, toda vez que en la actualidad sólo se expresa en la citada legislación un solo suplente, y en diversas ocasiones este lugar es ocupado, propiciando con ello una serie de mecanismos para nombrar a un diputado suplente de secretario. Y con la iniciativa que se dictamina, se cubre eficientemente este espacio y se garantiza la continuidad de las sesiones de este H. Congreso.*

**TERCERO.-** *Que en atención a lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide en el fondo de la iniciativa y concordamos viables las reformas a las disposiciones que en el apartado correspondiente de este Dictamen se expresarán.*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
COLIMA Y A SU REGLAMENTO.

DECRETO NO. 71

*No obstante, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y en atención a una correcta técnica legislativa, se observó que el iniciador pretende reformar un inciso y no una fracción, como lo sustenta en la iniciativa, del artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima. Asimismo, para efectos de tener una redacción más clara y precisa, se fusionaron los párrafos tercero y cuarto del artículo 29 del citado Reglamento, para convertirse en un solo párrafo.*

*Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:*

**DECRETO No. 71**

**ARTÍCULO ÚNICO.- A)** *Se reforman los artículos 31, 37, 40 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 31.-** *Enseguida el Presidente de la Directiva Provisional pedirá a los secretarios pasen lista de presentes, si estos certifican la existencia del quórum, el Presidente lo declarará así e instará a los Diputados a que escojan entre sí en escrutinio secreto y por mayoría simple, a los integrantes de la Directiva que habrán de fungir durante el primer período ordinario de sesiones. En caso que no se logre la mayoría simple para elegir la Directiva, después de tres rondas de votación, fungirán como Presidente, Vicepresidente, Secretarios y **Suplentes**, los Diputados de mayoría relativa que hayan obtenido del primero al quinto lugares, respectivamente, en cuanto al porcentaje de votos, en la elección correspondiente.*

**Artículo 37.-** *El órgano de dirección y representación del Poder Legislativo será la Directiva del Congreso, que se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y **dos Suplentes de estos**, electos por mayoría simple mediante votación secreta.*

**Artículo 40.-** *Los Secretarios y **Suplentes** designados ejercerán sus funciones por todo el período para el que hubiesen sido nombrados, sin que puedan ser reelectos para el período inmediato de sesiones, ni ser electos Presidentes durante el tiempo de su ejercicio. **Alguno de los Suplentes cubrirán la falta temporal de cualquiera de los Secretarios a una sesión o cuando alguno debiere abandonar el Recinto por causa justificada; si en esta última hipótesis no se encontrare presente alguno de los dos Suplentes, el Congreso nombrará un Secretario para dicha sesión.***



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
COLIMA Y A SU REGLAMENTO.

DECRETO NO. 71

**Artículo 44.-** *La Secretaría es el órgano auxiliar de la directiva y se integrará con dos Secretarios y dos Suplentes de éstos, que al igual que el Presidente y Vicepresidente serán electos por mayoría, en votación secreta.*

*B) Se reforma el inciso e) del artículo 24, así mismo los artículos 28, tercer y cuarto párrafo del artículo 29, 33 y 189 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar de la siguiente manera:*

**Artículo 24.- ...**

**a) a d)...**

*e).- Al reanudarse la sesión, el Presidente declarará quiénes, en los términos del segundo párrafo del artículo 31 de la Ley, ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretarios y **Suplentes de estos**, respectivamente, durante el primer período ordinario de sesiones, invitándolos a que pasen a ocupar sus lugares y haciéndoles entrega de la documentación recibida de la Comisión Instaladora;*

**f) y g)...**

**Artículo 28.-** *El Presidente y el Vicepresidente del Congreso se renovarán mensualmente dentro de un período ordinario pudiendo ser reelectos para esos cargos durante el mismo período de sesiones; por lo tanto; en la última sesión de cada mes, deberán elegirse a los Diputados que ocuparán la Presidencia y la Vicepresidencia, o en su caso, serán reelectos los que estén en funciones. La elección se efectuará en los términos señalados por el artículo anterior. Los Secretarios y **Suplentes de estos** durarán en su cargo todo el período de sesiones para el que fueron electos.*

**Artículo 29.- ...**

...

*En caso de ausencia de uno o los dos Secretarios a una sesión, entrarán en su lugar alguno de **los Suplentes, o ambos según sea el caso** y en ausencia también de éstos, la Asamblea,*



2015-2018  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LVIII LEGISLATURA

REFORMA A LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
COLIMA Y A SU REGLAMENTO.

DECRETO NO. 71

*designará de entre los Diputados presentes, a quien deba desempeñar esa función, durante el desarrollo de la misma.*

**Artículo 33.-** *Los Secretarios y Suplentes designados no podrán ser electos para los cargos de Presidente o Vicepresidente durante el tiempo de su ejercicio, ni tampoco reelectos para el período inmediato de sesiones.*

**Artículo 189.-** *Los Secretarios se situarán a los costados del servidor o servidores públicos que se encuentren por cualquier motivo en el Presídium.*

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.*

*El Gobernador del Estado dispondrá se publique y circule.*

*Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 29 veintinueve días del mes de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis.*

**DIP. NICOLAS CONTRERAS CORTES**

**PRESIDENTE**

**DIP. CRISPIN GUERRA CARDENAS**

**SECRETARIO**

**DIP. LETICIA ZEPEDA MESINA**

**SECRETARIA**